



FUNDACIONES

- ✓ El **origen** de las fundaciones: desde el antiguo egipcio a la doctrina alemana
- ✓ La tradición del derecho romano (Sevilla s. III) y posterior cristiana.
- ✓ Importancia económica en USA y en Europa.
- ✓ **Tipos:** grandes/pequeñas, sociales/empresariales, públicas/privadas.
- ✓ Son muchas empresas, especialmente las grandes, que cuentan con una fundación como un **instrumento más** comercial, de imagen, para su actividad empresarial.
- ✓ En muchos sectores, desde la infancia al de los mayores, del empresarial al cultural, constituir una fundación es cuestión de hacer números y de sentido común.
- ✓ No es lógico pagar impuestos cuando la actividad a realizar está **exenta** y prevista por la ley como propia de entidades como las fundaciones.
- ✓ Concepto del **interés general**, apuntado en la Constitución y el **sin ánimo de lucro** (significa que se puede y debe ganar dinero, pero que de casi todo lo que se gana, no se reparte entre los patronos, se dedica a los fines propios).

Legislación

- [Constitución española](#)
- [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.](#)
- [Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.](#)
- [Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.](#)
- [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.](#)
- [Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.](#)

¿Qué es una Fundación?

Las Fundaciones son, según el artículo 2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones:

"...organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general".

Están amparadas por el Art. 34,1 de la Constitución Española: *Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.*

Sección 2 del Capítulo II del Título I de la Constitución. Cada uno de estos derechos contiene una garantía de institución, lo que significa que el legislador puede modificar la institución en cuestión, adaptarla a los cambios sociales, pero respetando siempre su contenido esencial que aparece como intangible en función de la cobertura constitucional que le otorga el artículo 53.1

No se componen por personas sino por bienes o derechos.

Sus características fundamentales son:

- Necesitan de un patrimonio o dotación fundacional
- Deben perseguir fines de interés general
- Se rigen por la Ley de Fundaciones 50/2002, cuando son de competencia estatal, cuando actúan en más de una Comunidad Autónoma.

No tener ánimo de lucro solo significa que no se pueden repartir entre los patronos los beneficios, por tanto, sí se puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año
- Tener personal contratado laboralmente
- Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos.

Lógicamente, dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad que pueden ser desde atender a los empleados de la empresa, de la propia actividad como el caso de residencias, clínicas, ... de acción social, de cultura, ...

Escritura de Constitución y Estatutos

La Escritura de Constitución de una Fundación es el documento de creación de la misma (aunque **la personalidad jurídica la obtiene con el registro en su protectorado**) y debe recoger, al menos:

- El nombre, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas (importancia para el **control de la fundación**)
- La **dotación**, su valoración y la forma y realidad de su aportación.
- Los Estatutos de la Fundación.
- La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

En Estatutos, se hará constar:

- La denominación, los fines fundacionales, el domicilio de la Fundación y el ámbito territorial.
- La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o los fundadores tengan a bien establecer.

Dotación Fundacional

Respecto a la Dotación, el Art. 12 de la [Ley 50/2002 de Fundaciones](#) establece:

Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros: siendo dineraria o en **bienes y/o derechos** que se aporten.

- Si la aportación es dineraria, podrá efectuarse en forma sucesiva. En tal caso, el desembolso inicial será, al menos, del 25 % y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución.
- Si la aportación no es dineraria, deberá incorporarse a la escritura de constitución tasación realizada por un experto independiente: vehículos, pag web, derechos autor, instrumentos musicales o médicos, cuadros, ...

En uno y otro caso, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante.

Gobierno de una Fundación

- El órgano de gobierno y representación es el **Patronato**, cuyos miembros reciben el nombre de Patronos. El Patronato debe estar constituido por, al menos tres personas y su composición y sistema de designación deberán quedar establecidos en la Escritura de Constitución y Estatutos.
- La capacidad para ser Patronos se reconoce tanto a personas físicas como a personas jurídicas (artículo 15 de la Ley 50/2002 de Fundaciones).
- Salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado
- Además del Patronato, es importante el papel del Protectorado correspondiente, pues está encargado de garantizar que el Patronato cumple sus funciones.

Funcionamiento de una Fundación

Una vez creada la Fundación, registrada su Escritura y al margen de las obligaciones con Hacienda, la Fundación deberá llevar al día el Libro de Actas y la Contabilidad según las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad y Normas de Información Presupuestarias de Entidades Sin Fines Lucrativos.

Las **cuentas anuales** deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. Las fundaciones podrán formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles.

Fiscalidad

¿Las normas del Estado español ofrecen privilegios fiscales a las Fundaciones o por el contrario dificultan su creación o funcionamiento?

La Ley 49/2002 sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, tiene un objetivo claro y preciso, encauzar los esfuerzos de los ciudadanos hacia la realización de actividades de interés general, para ello establece un régimen voluntario, que es muy favorable fiscalmente, tanto en Impuestos Estatales como en Impuestos Municipales.

Hacienda frente a las fundaciones: fines y patronato

¿Cuáles son las ventajas fiscales de las Fundaciones, en el Impuesto sobre Sociedades?

Hay 2 grandes ventajas en el Impuesto sobre Sociedades:

- Exención total de ciertas rentas.

- Tributación reducida al tipo del 10% para las rentas no exentas.

El régimen permite a las Fundaciones acumular rentas y patrimonios sin coste fiscal o con coste fiscal reducido.

Las Fundaciones son por consiguiente, entidades fiscalmente muy eficientes.

¿Qué rentas están exentas en el Impuesto sobre Sociedades?

- Los donativos y donaciones recibidos.
- Las cuotas de asociados.
- Las subvenciones.
- Los rendimientos del patrimonio mobiliario e inmobiliario (dividendos, alquileres). También denominadas "rentas pasivas".
- Adquisición de bienes o derechos.
- Actividades económicas exentas.
- Rentas en atribución si su origen es exento.

¿Cuáles son las explotaciones económicas cuya realización se consideran exentas?

- Acción social. (ver anexo)
- Hospitalización y asistencia sanitaria.
- Investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Bienes de Interés Cultural. Museos, bibliotecas, archivos.
- Representaciones musicales, teatrales, cinematográficas.
- Enseñanza y formación profesional.
- Exposiciones.
- Edición de libros, revistas y material audiovisual.
- Servicios de carácter deportivo.
- Auxiliares de las exentas, inferiores a 20.000 euros anuales.

¿Cuáles son las rentas sujetas al Impuesto sobre Sociedades?

Las procedentes de explotaciones económicas no exentas.

¿Cuáles son los tipos de gravamen previstos en el Impuesto sobre Sociedades?

- Las entidades en "régimen especial" 10%.
- Las entidades en "régimen general" 25%.

¿Cuándo tienen obligación de declarar por el Impuesto sobre Sociedades?

Cuando sus ingresos superen los 100.000 euros anuales o rentas no exentas superiores a 20.000 euros anuales.

¿Cuáles son las ventajas fiscales en los Impuestos Municipales?

- Las Fundaciones están exentas del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, excepto por los bienes afectos a actividades económicas no exentas.
- Las Fundaciones están exentas del **Impuesto de Actividades Económicas**, no obstante están obligadas a presentar la declaración de alta y baja en la actividad.
- Las Fundaciones están exentas del **Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, siempre que los terrenos cumplan los requisitos para estar exentos del I.B.I.

CASOS DE ÉXITO.

Éstas son algunas de las fundaciones que hemos ayudado a constituir:



Si quiere conocer más fundaciones que ayudamos a constituir, [haga click aquí.](#)

Hotmail, Outlook, noticia... Gmail Casos de éxito - Abogad...

www.abogadodefundaciones.com/

Para acceder rápido a una página, arrástrala a esta barra de marcadores. Importar marcadores ahora...

660 392 192 info@abogadodefundaciones.com f t g+

Ramón Pérez Luena
ABOGADO DE FUNDACIONES

FUNDACIONES ▾ NORMATIVA ▾ VENTAJAS ▾ blog

FUNDACIONES SOCIALES:

[Castillo de Loarre](#), [Kalimedes](#), [Inclusión Social de Caritas](#), [Aragón Social](#), [Un paraíso para todos](#), [Omnium](#), [Ana Quinteiro](#), [Solidaridad Activa](#), [Acción social aragonesa](#).

FUNDACIONES DEPORTIVAS:

[Club Natació Tàrrrega](#), [Eusebio Sacristán](#), [Fair Play](#), [Deporte Integra](#).

FUNDACIONES PARA LA SALUD:

[AVATA](#) de ayuda al accidentado, [Aragonesa de Esclerosis Múltiple](#), [Anamkaral](#), [Prevención y Salud Bucodental Francisco](#), [Aula Dental](#).

FUNDACIONES GERIÁTRICAS:

[Sanesval](#), [AS Alfonso X El Sabio](#), [Centro Social el Eden](#), [Residencia Juslibol](#).

FUNDACIONES CULTURALES:

[Whakamua](#), [Festival de Cine de Huesca](#), [Gobernanza Internet](#), [Museo del Cine](#), [Forjando Vidas](#), [Matilde Tamayo](#), [Alcazar](#), [Contamos Contigo](#), [Navargos](#), [Fundacom](#), [Boyer Tresaco](#), [Ideas para la promoción del Arte](#), [Objetivo: Felicidad](#).

FUNDACIONES MUSICALES:

[García Esteban](#), [European Guitar Foundation](#), [Social Music](#), [Più Mosso](#), [La Armónica de Buñol](#).

OTRAS FUNDACIONES:

[Paisaje](#), [Catforall](#), [Término de Almozara](#), [Privacidad y Sociedad del Conocimiento](#), [Social Bid](#), [Magerit](#), [Corporación Remediación Ambiental-delegación España](#), [Miguel Caballero](#), [Éraseunavez](#), [Innqedio](#), [Presa Puente](#), [S. Wings of Heart](#), [Santuario Gaia](#), [Inteligencia Turística](#), [Nueva Compasión](#).

FUNDACIONES EN PROCESO CONSTITUCIÓN:

fundacionparaíso.com

Algunos ejemplos

• SOCIALES:

- FA esclerosis múltiple (resid/iva)
- Arquisocial – Fepas (ayud domic y resid)
- Mujeres Felices
- Catforall (hoteles)
- Inclusión Caritas

• CONGRESOS

- Gobernanza Internet
- Festival Cine Huesca

• CULTURALES

- Castillo de Loarre

• FUNERARIA

- Paraiso

• I+D

- Podoactiva

• SANIDAD

- Niemann Pick
- Aula Dental
- Prevencion Bucodental

• FRANQUICIA

- Avata, ayuda al accidentado

• DEPORTIVAS

- Club Natacio Tarrega
- Eusebio Sacristán
- Deporte Integra
- Carlos Pauner

• POLÍTICA

- Partido liberal

• PATRIMONIALES

- Término Almozara

• FONDOS

- Social District
- Social Music
- Kalimides
- Paisaje
- Anamkaral

• MUSICA

- García-Esteban
- Robert Cases
- European Guitar
- Sanganxa
- Più Mosso
- La Armónica Buñol
- Festival MyD Gr

• RESIDENCIAS

- Sanesval
- Res Juslibol
- CS el Edén
- Otras...

ESPECIALISTA EN FUNDACIONES

Son ya un buen número de fundaciones las constituidas, asesoradas y en funcionamiento con éxito. La especialidad y la experiencia nos permite ofrecer nuestros servicios con toda la atención que se requiera.

Despachos en:

50003 **Zaragoza:** Coso 35, Planta 2, Oficina 8

22005 **Huesca:** Cabestany 2, 2ºA

28004 **Madrid:** Barquillo 22

08008 **Barcelona:** Rambla Catalunya 105 Ppal

18009 **Granada:** Ángel Ganivet 6 Esc Izq 12

29002 **Málaga:** Plaza Toros vieja 2, 3ª

Atención en el teléfono **660 392 192**